

El Presidente.—J. M. Molina.—Los Secretarios.—Jaime Mota.—M. J. Jimenez.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 18 días del mes de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

El Presidente de la República,  
U. HEUREAUX.

Refrendado: El Ministro de Hacienda y Comercio.—Sánchez.

Núm. 3186.—CONCESION otorgada por el P. E. en favor del Gral. Ramón Castillo, para la limpieza del puerto de San P. de Macorís.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux.—General de División en Jefe del Ejército Nacional, Pacificador de la Patria y Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el ciudadano General Ramón Castillo, domiciliado y residente en San Pedro de Macoris, se ha dirigido al Poder Ejecutivo por conducto del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, en 4 de Mayo último, solicitando concesión para la limpieza de aquel puerto, por el término de treinta años;

Considerando: que la empresa que se propone realizar el General Castillo, es á todas luces conveniente para aquella localidad;

Oído el Consejo de Secretarios de Estado, y en virtud de la atribución 12 del Artículo 51 de la Constitución,

### RESUELVE:

Conceder al General Ramón Castillo el derecho que solicita, bajo las condiciones siguientes:

1.º El General Ramón Castillo, por sí ó por medio de sus representantes, se compromete á limpiar el puerto de San Pedro de Macorís, hasta la profundidad de diez y ocho piés, debiendo

esta profundidad llevarse hasta encontrar en el muelle el mismo fondo.

§. En los lugares en que se encuentren rocas peligrosas, deberá quedar cuando menos un fondo de tres metros cincuenta centímetros á cuatro metros: y estará obligado a colocar una línea de bollas que indiquen el camino que deban seguir los buques.

2ª Deberá adquirir una draga de vapor, montada sobre casco de hierro y chalanas de servicio también de hierro; esta draga tendrá potencia suficiente para extraer cuatrocientos metros cúbicos de material en diez horas de trabajo, y con la que se hará la limpieza del puerto hasta la profundidad señalada en el artículo que precede.

3ª Los materiales extraídos con la draga deberán arrojarse mar á fuera á fin de que no perjudiquen las obras del mencionado puerto.

4ª La draga, chalanas, máquinas, aparatos y demás instrumentos destinados á los antedichos trabajos, quedarán exentos del pago de toda clase de derechos.

5ª El empresario mantendrá en perfecto estado las obras mientras dure la presente concesión y sólo quedará descargado de toda responsabilidad, después de perimido su término. Además queda comprometido por sí ó por medio de sus representantes ó causa habientes, á adiestrar un número suficiente de operarios dominicanos para el manejo de los aparatos mecánicos.

6ª Todo desperfecto que demuestre descuido en la ejecución de las obras y falta de cumplimiento á lo estipulado respecto á la clase y condición de los aparatos, producirá acción en daños y perjuicios contra la empresa; de parte del Gobierno siempre y de parte de los particulares, en su caso.

7ª El empresario cobrará á su provecho, durante el término de esta concesión (25 cts.) veinte y cinco centavos por tonelada de carga que lleven y traigan los buques de vapor, y á los de vela les cobrará por el total de su registro una sola vez.

§ Se exceptúan del pago de este derecho los buques nacionales en el ejercicio del cabotaje.

8ª El Gobierno se compromete á no exonerar en adelante del derecho aquí consignado á ningún buque que expresamente no lo esté por alguna ley del Estado anterior á esta concesión.

9ª Los trabajos deberán principiarse dentro del año de la promulgación de esta concesión en la Gaceta Oficial y deberán quedar terminados tres años después, á partir de este término.

10. Como complemento de las obras mencionadas, el concesionario se obliga y compromete á prolongar el muelle actual hasta en entrar la profundidad de que habla el artículo 1º, y de tal modo que puedan atracar á él tres buques á hacer sus operaciones de carga y descarga.

11. Terminado el plazo acordado á los empresarios para la construcción del muelle y enramada de San Pedro de Macoris, señores Isaac B. de Marchena y General Ramón Castillo, entrará de pleno derecho á gozar el actual concesionario, para la limpieza del puerto de la misma ciudad, General Castillo, de todos los impuestos acordados en beneficio de la anterior, de muelle y enramada, hasta la expiración de la presente concesión; quedando por lo mismo el Gral. Ramón Castillo, ó quien su causa hubiere ó derechos representare, sujeto á los deberes y obligaciones que le impone para con el Estado la anterior mencionada concesión de muelle y enramada.

12. La presente concesión durará por el término de treinta años contados desde la aprobación del Congreso Nacional, vencidos los cuales pasará á ser propiedad del Estado con todos sus aparatos, máquinas, etc. etc., que deberán ser entregados, juntos con las obras, en perfecto estado, por el concesionario ó quien su causa hubiere ó derechos representare.

13. El concesionario empezará á cobrar el derecho de que habla el artículo 7º después de principiados los trabajos.

14. Si los trabajos á que se refiere esta concesión no fueren principiados en el término en que fija el artículo 9º quedará esta concesión nula y de ningún valor ni efecto.

15. La presente concesión podrá ser traspasada en todo ó en parte á cualquier individuo ó compañía; pero en ningún caso ese traspaso podrá hacerse á un Gobierno extranjero, so pena de nulidad del traspaso y pérdida de la concesión.

16. Las dificultades que surjan serán dirimidas por los Tribunales de la República conforme á Derecho; no pudiendo dar lugar á reclamos internacionales.

Dada en el Palacio de Gobierno, en Santo Domingo, Capital de la República, el día 22 de Junio de 1892; año 49 de la Independencia y 29 de la Restauración.

U. HEURFAUX.

Refrendada: El Ministro de Fomento y Obras Públicas.—  
Teófilo Cordero y Bidó.